

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 SEP 2004	
SEC: 1	126095 HORA 16 ⁰⁰



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La H. Cámara de Diputados sanciona con fuerza de ley:

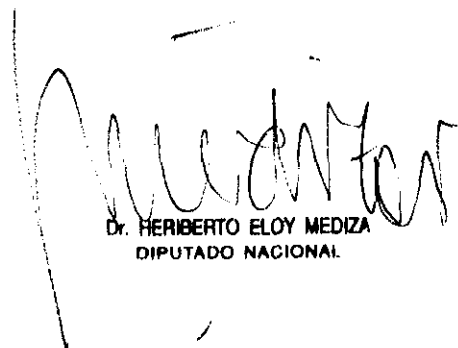
Artículo 1º : Refórmese el inciso tercero del artículo 1217 del Código Civil el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.1217: Antes de la celebración del matrimonio los esposos pueden hacer convenciones que tengan únicamente los objetos siguientes:

3) Las donaciones que se hicieren entre ellos, las que se registrarán por las disposiciones relativas a la donación y a las establecidas en el capítulo II, Título II, Sección Tercera, Libro II de este Código.”

Artículo 2º : Deróguese el artículo 1231 del Código Civil.

Artículo 3º : De forma.-


Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
DIPUTADO NACIONAL

1